

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

05 AGO 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 18372 de fecha 03 de Junio de 2010, el Oficio N° 3650-2010-GRP-420020-100-400 de fecha 02 de Junio de 2010, el Informe N° 150-2010/GRP-420020-400 de fecha 31 de Mayo de 2010, que versa sobre el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009; y el Informe N° 1146-2010/GRP-460000 del 22 de Junio de 2010;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el Oficio N° 3650-2010-GRP-420020-100-400 de fecha 02 de Junio de 2010, el Director Regional de la Producción – Piura solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 146-2009-GRP-GOB.REG.PIURA-DIREPRO.DR de fecha 10 de Julio de 2009, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante la cual se resolvió otorgar Permiso de Pesca al Sr. JUAN RONALD TEQUE GALÁN para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "Mi Silvana" matrícula TA-2161-BM, ello en razón de haberse detectado que el administrado presentó un Certificado de Matrícula FALSO, tal como lo declara Capitanía de Puerto de Talara, en su comunicación V.200-0569;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2010, se otorgó Permiso de Pesca al armador JUAN RONALD TEQUE GALÁN, para operar la embarcación denominada "MI SILVANA", matrícula TA-2161-BM,

Que, mediante Oficio N° 679-2010/GRP-420020-100-400 de fecha 24 de febrero de 2010, se solicitó a Capitanía de Puerto de Talara confirme la emisión del certificado de matrícula N° DI-0501018911-01 de fecha 30 de Junio de 2009, mediante el cual se otorga dicho documento al Sr. JUAN RONALD TEQUE GALÁN, para la embarcación denominada "Mi Silvia", matrícula TA-2161-BM; considerando que la copia del certificado de matrícula presentado por el administrado en su expediente que sustentó el otorgamiento de su permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 146-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009, tiene la misma fecha de emisión;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 32°, numeral 32.3 que, En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; (...) y además, si la conducta es adecuada a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de la evaluación del expediente presentado por el Sr. JUAN RONALD TEQUE GALÁN, identificado con DNI N° 704111036, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 146-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2010, mediante la cual le otorga permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI SILVANA" de matrícula TA – 2161-BM, se constató que la copia de Certificado de Matrícula N° DI-05010189-11-01 de fecha 30 de Junio de 2009, donde figura como nuevo nombre de la embarcación el de "MI SILVIA", tiene la misma fecha de emisión que el presentado por el administrado en su expediente que sustentó el otorgamiento de su permiso de pesca para operar la embarcación denominada entonces "MI SILVANA";

Que, la situación descrita en el considerando anterior, motivo que como acción de fiscalización posterior al otorgamiento del Permiso de Pesca mediante Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2010, se oficiara a la Capitanía de Puerto de Paita aclare lo concerniente a la fecha de emisión de los certificados de matrícula, la cual es la misma, pero con distinto nombre de embarcación; ello de conformidad con el Artículo IV numeral 1.16 y Artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que la Administración tiene una fase de fiscalización posterior sobre las declaraciones, documentaciones, traducciones e informaciones proporcionadas por los administrados, que conduce a maximizar la utilidad de la información proporcionada por los administrados mediante la verificación de su veracidad y su autenticidad;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

027

-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

05 AGO 2010

Que, mediante el Escrito V.200-0569 de fecha 31 de marzo de 2010, el Capitán del Puerto de Talara, Capitán de Corbeta Oscar Garrido Lecca Hoyle, da respuesta al Oficio N° 679-2010-GRP-420020-10-400 de fecha 24 de febrero de 2010, indicando que el Certificado de Matrícula corresponde a otra embarcación, cuyas características principales son Eslora 5.49 metros, Manga 2.44 metros y Punta 0.91 metros, y que además las Copias de los Certificados de Matrícula enviados en consulta, no han sido emitidos por dicha Capitanía y que la firma que aparece en dichos documentos no es su firma, es decir, dichos documentos son falsos;

Que, siendo ello así, según lo informado por Capitanía de Puerto de Talara, la Matrícula TA-2161-BM corresponde a la embarcación pesquera denominada "TRES REYES", matrícula TA-2161-BM, cuyas características principales son: Eslora 05.49 metros, Manga 02.44 metros, puntal 0.91 metros, Arqueo Bruto 03.00, siendo el propietario el Sr. Pedro Jacinto Ecce Periche, registro inicial 28 de agosto de 1989;

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, el Certificado de Matrícula N° DI-05010189-11-01 de fecha 30 de Junio de 2009, en el que se consigna como nombre de la embarcación el de "MI SILVANA", de matrícula TA-2161-BM, propiedad de JUAN RONALD TEQUE GALÁN, mediante el cual tramitó el permiso de pesca para operar dicha embarcación, de acuerdo a lo informado por el Capitán de Puerto de Talara, Capitán de Corbeta César Garrido Lecca Hoyle, es falso, en tal sentido, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009, contiene vicios que causan su Nulidad de Pleno Derecho;

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: 1.-La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...)", precepto legal concordante con el Artículo 202° incisos 1, 2 y 3, del mismo cuerpo sustantivo, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio, para tal efecto deben verificarse los siguientes requisitos: a) Que el acto que adolece de un vicio afecte el interés público, sobre el particular, debemos precisar que la atribución a favor de la administración se configura como una facultad discrecional que puede ejercerse o no, es decir, que la autoridad no se encuentra obligada a declarar la nulidad, sino mas bien si existe la causal y el respectivo agravio; asimismo, debemos precisar que la nulidad de oficio de los actos administrativos tiene su sustento en el interés público, único supuesto habilitante que permite que la autoridad administrativa pueda invocar para obtener la invalidez del acto, supuesto que se ha producido en el presente caso, puesto que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, contraviene las normas detalladas en los considerandos anteriores; y vulnera la seguridad jurídica, entendiéndose a este concepto como una acepción del concepto de interés público y b) Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, lo que a decir de Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General) con este límite, la Ley expresa la voluntad que la potestad sea ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, pues si bien la Administración tiene la obligación de sanear su actividad, también le es inherente el deber de no causar perjuicio a los administrados, supuesto que se configura en el presente caso, en atención que nos encontramos dentro del plazo máximo de un (01) año para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009, que resuelve otorgar al armador JUAN RONALD TEQUE GALÁN permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MI SILVANA", de matrícula TA-2161-BM con Arqueo Bruto: 22.00 Arqueo Neto: 07.50 que equivale a 32.50 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

05 AGO 2010

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 146-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de Julio de 2009, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, que resuelve otorgar al armador JUAN RONALD TEQUE GALÁN permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MI SILVANA" de matrícula TA-2161-BM, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Procuraduría Pública Regional en uso de las atribuciones otorgadas mediante artículo 22° num. 2) del Decreto Legislativo N° 1068 ejerza sus funciones en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente Sr. JUAN RONALD TEQUE GALÁN, en su domicilio real ubicado en Calle Grau S/N La Bocana – Parachique - Sechura - Piura, a la Dirección Regional de la Producción de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

